

Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva con pacto de permanencia **META DECIDIDA**

Aviso a inversionistas actuales y potenciales.

Mediante Resolución Número 1777 de 2025, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la escisión parcial de Fiduciaria de Occidente S.A en beneficio de Aval Fiduciaria S.A.

Esto quiere decir que a partir del 1 de enero 2026 la Sociedad Administradora del fondo Meta Decidida será Aval Fiduciaria S.A.

Por lo anterior, a la hora de leer este documento por favor tenga en cuenta que cuando se mencione a Fiduciaria de Occidente S.A. o la Sociedad Administradora del fondo, debe entenderse que se está hablando de Aval Fiduciaria S.A.

ADVERTENCIA

ESTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL POTENCIAL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBEDECEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Información general del fondo de inversión colectiva

- 1.1 **Identificación del fondo de inversión colectiva:** El fondo de inversión colectiva que se regula por el Reglamento se denominará Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Meta Decidida.

Cuando en el Reglamento se emplee la expresión Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia o Fondo de Inversión Colectiva o Fondo con Pacto de Permanencia Meta Decidida o Fondo Meta Decidida o Fondo, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Meta Decidida que aquí se reglamenta.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto que se regula por el Reglamento será de naturaleza abierta con pacto de permanencia lo que significa que para la redención de recursos los inversionistas deberán tener en cuenta el plazo indicado en la cláusula 2.5 del Reglamento, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la cláusula 5.4 del Reglamento.

- 1.2 **Identificación de la Sociedad Administradora:** La La sociedad administradora es Aval Fiduciaria S. A. entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2803 del 4 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 297546-4 y NIT. 800.08878140.887-8 (la Sociedad Administradora). Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 507 del 6 de julio de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 3548 del 30 de septiembre de 1991.

Cuando en el Reglamento se emplee la expresión Sociedad Administradora, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

- 1.3 **Identificación del gestor externo y/o extranjero:** El Fondo de Inversión Colectiva Meta Decidida no cuenta con Gestor Externo o Gestor Extranjero.
- 1.4 **Tipos de participaciones:** el Fondo de Inversión Colectiva Meta Decidida no contará con tipos de participaciones.
- 1.5 **Custodio:** El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.6 **Sede:** El Fondo será gestionado en la sede de la Sociedad Administradora ubicada en la Carrera 13 # 26-45 de la ciudad de Bogotá D. C..

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio www.avalfiduciaria.com los contratos de uso de red, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

- 1.7 **Vigencia del fondo de inversión colectiva:** El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.
- 1.8 **Obligaciones de la sociedad administradora:** La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3, y 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello
 - Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias

- c) Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria
- d) Ejercer la actividad de distribución del Fondo y vincular a los inversionistas al Fondo
- e) Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones de la inversión
- f) Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el Reglamento
- g) Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la SFC, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la SFC de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la SFC
- h) Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias
- i) Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes, y demás retenciones a que hubiere lugar de acuerdo con la normatividad vigente
- j) Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo
- k) Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el Gerente del Fondo sobre la gestión realizada y sus resultados
- l) Cumplir las obligaciones que se derivan de la actividad que desarrolla como gestor del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555.
- m) Llevar a cabo el seguimiento del Gerente del Fondo y del cumplimiento de sus funciones
- n) Las demás establecidas en las normas vigentes.

2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva

- 2.1 **Objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva:** El propósito del Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Meta Decidida es generar crecimiento de capital

asumiendo un nivel de riesgo moderado, realizando inversiones en valores de renta fija y renta variable, conforme a los activos aceptables para invertir establecidos en este reglamento y las normas aplicables, así como por inversiones en fondos de inversión extranjeros y/o en fondos de inversión colectiva locales, siempre que su objetivo de inversión sea compatible con la política de inversión del Fondo conforme a los activos admisibles establecidos en este Reglamento y las normas aplicables.

El Fondo no tiene una denominación relacionada con algún asunto Ambiental, Social o de Gobernanza (“ASG”), no realiza inversiones que tengan como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG y, en ese sentido, no utilizará los asuntos ASG en su comercialización. De acuerdo con lo anterior, el Fondo no se entenderá como un producto “verde”, “sostenible” o similar.

2.2 **Activos admisibles:**

- a) Títulos y/o valores de deuda pública interna o externa emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y Entidades de Derecho Público, o por otros gobiernos o banco centrales.
- b) Títulos y/o Valores de renta fija y renta variable inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE con una calificación mínima de A en la escala local o una calificación mínima de BB a nivel internacional.
- c) Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos comerciales o de inversión, entidades diferentes a bancos y por organismos multilaterales de crédito
- d) Bonos y títulos hipotecarios, de acuerdo con la ley, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio
- e) Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE, que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f) Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices, tanto de renta fija como variable, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs,) incluyendo ETFs representativos de índices de commodities, siempre que cumplan con los requisitos regulatorios y no estén domiciliados en jurisdicciones consideradas paraísos fiscales, los fondos Money Market, y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o

esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, siempre que sus activos subyacentes se encuentren asociados a los activos aceptables para invertir del Fondo

- g) En otros fondos de inversión colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia, locales o del exterior, con o sin calificación, gestionados o no por Gestor Externo o Extranjero, administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales o subsidiarias o por otras sociedades administradoras de fondos, los cuales deberán cumplir con la política de inversión establecida en el presente reglamento.
- h) Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE, Incluyendo aquellos derivados de procesos de titularización siempre que cuenten con calificación otorgada por una sociedad calificadora de valores, y acciones extranjeras inscritas en un sistema local de cotización de valores extranjeros.
- i) Acciones emitidas por empresas colombianas o entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la SFC
- j) Valores listados en el Mercado Global Colombiano,
- k) Instrumentos derivados con fines de inversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 del 2010.
- l) Papeles comerciales, títulos de contenido crediticio y bonos emitidos por entidades del sector real, incluyendo pero sin limitarse también a acciones no inscritas en el RNVE de empresas extranjeras del sector real, inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
- m) Participaciones emitidas por fondos de inversión o cobertura internacionales, balanceados o especializados en renta fija o variable, incluidos aquellos administrados, gestionados o distribuidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora, siempre que el objetivo y la política de inversión sean consistentes y compatibles con la política de inversión y objetivo del Fondo.
- n) Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior, incluidos los fondos de fondos, sean o no administrados, gestionados o distribuidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.
- o) Productos estructurados de emisores nacionales o del exterior, en los términos previstos en la regulación aplicable, denominados en cualquier moneda, hasta los límites permitidos por la normatividad vigente.

- p) Instrumentos financieros derivados sobre tasa de cambio, tasas de interés, índices, acciones, commodities, monedas y otros activos financieros, con fines de cobertura, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos en la regulación.
- q) Certificados de depósito a término emitidos en Colombia o en el exterior por emisores que cuenten con la calificación mínima exigida por la regulación local o internacional.
- r) Depósitos a la vista en cuentas corrientes, de ahorros o cuentas de naturaleza similar en entidades financieras nacionales o extranjeras, conforme a los límites y calificaciones establecidos en la regulación.
- s) Monedas extranjeras, incluyendo derivados financieros de inversión sobre las mismas, conforme a los límites regulatorios.
- t) Instrumentos de renta fija de emisores internacionales, emitidos en el exterior.
- u) Notas estructuradas de forma directa o indirecta.

Parágrafo 1: respecto de las inversiones en fondos, ETFs y Acciones del exterior deberán tenerse en cuenta los siguientes estándares: (i) la calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo debe corresponder a al menos un notch por debajo del grado de inversión, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente; (ii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe estar registrada o supervisada por las autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentre constituida y tiene actividad la entidad gestora del fondo; (iii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe acreditar mínimo dos mil quinientos millones de dólares en activos administrados y un mínimo de cinco (5) años en la gestión de los activos administrados

Parágrafo 2: El Fondo podrá realizar las inversiones contenidas en los numerales f, m y n anteriores, cuando (i) el fondo objeto de la inversión cumpla con la política de inversión aceptable para el Fondo, (ii) no se permitan aportes recíprocos y (iii) cumpla las demás condiciones del numeral 2.6 de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica. Así mismo, el Fondo podrá invertir en fondos locales o extranjeros administrados por otras sociedades administradoras o por la misma Sociedad Administradora, (incluidos aquellos administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o

subsidiarias de la Sociedad Administradora), o por entidades del exterior.

De conformidad con el numeral 2.6.4 de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, no se generará el cobro de una doble comisión.

En todo caso, cuando se decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la Sociedad Administradora.

En todo caso, la Sociedad Administradora velará por el debido cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo de que trata el artículo 3.1.1.8 del Decreto 2555, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones y del riesgo propio del Fondo a través de estos vehículos de inversión.

Parágrafo 3: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional, temporal y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado y que afecte directamente al Fondo

Parágrafo 4: De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, no se podrá invertir más del diez por ciento (10%) de los activos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, casos en los cuales la inversión deberá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la SFC.

Parágrafo 5: En el caso en que la Sociedad Administradora, realice alguna inversión directa o indirecta en el Fondo, se deberá acoger a los siguientes mandatos: a) el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora, podrá suscribir, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión; y b) la Sociedad Administradora, deberá conservar dichas participaciones durante un plazo mínimo de un (1) año.

Parágrafo 6: El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en moneda extranjera que no se encuentre cubierta, respecto del total del valor del respectivo Fondo, será del 10% de su valor total

- 2.3 **Riesgo emisor o crediticio:** El riesgo crediticio se define como las pérdidas en que pueda incurrir el Fondo de Inversión Colectiva originadas por el incumplimiento del pago de las obligaciones incorporadas en los títulos de deuda por parte de los emisores de valores en los que el Fondo mantenga posiciones o por el deterioro en la estructura financiera del emisor o garante de un valor, que pueda generar disminución en el valor de la inversión por efecto de la reducción en la capacidad de pago, total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión.

La Sociedad Administradora mitigará exposición al Riesgo Crediticio mediante la evaluación de factores que incluyan principalmente la calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones, así como la definición y administración de límites máximos de exposición y concentración por clase de inversión, emisor y/o calificación apoyándose en los modelos de calificación establecidos por la Sociedad Administradora que permiten la adecuada gestión de riesgo y la asignación de los límites indicados en este Reglamento.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora realizará un seguimiento constante a la evolución de los emisores y/o contrapartes respecto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos representados en los valores que son objeto de inversión por parte del Fondo.

Riesgo de tasa de cambio: se produce por variaciones en las tasas de cambio de las divisas en las se tiene exposición, tanto directa como indirectamente. Para la mitigación del riesgo de tasa de cambio, se podrá, conforme a lo definido en el presente reglamento, negociar

derivados de cobertura sobre las divisas en las cuales se mantengan posiciones.

Riesgo de mercado: Se entiende como la contingencia de que el Fondo incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de sus activos por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio, cotizaciones y variables de mercado. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema la administración de riesgo de mercado, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC que contiene las etapas, políticas de gestión, metodologías de medición, así como todos los elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

Así mismo, la Sociedad Administradora, en cumplimiento del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC, calcula periódicamente el VaR con el fin de cuantificar las exposiciones al riesgo del mercado.

Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con la administración de riesgo de liquidez, en el cual se establecen los mecanismos de medición y monitoreo a través de modelos de medición de IRL que permiten mantener niveles de liquidez que solventen los requerimientos históricos de liquidez del Fondo. Para efectos de la administración del Riesgo de liquidez, Aval Fiduciaria cumple con lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Riesgo de concentración: Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. La mitigación del riesgo de concentración se realiza a través de los límites establecidos por emisor/contraparte para la asignación de

activos descritos en el presente Reglamento, así como los niveles de diversificación establecidos en los modelos de asignación de activos realizados y aplicados por el Gerente del Fondo.

Riesgo de contraparte: El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. La mitigación del riesgo de contraparte se realizará a través de la definición de cupos y/o límites establecidos por contraparte para el desarrollo de la política de inversión descrita en el presente Reglamento.

Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente, o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

Riesgo operativo: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por efectos de errores, fraudes, infidelidades o incumplimientos normativos o pleitos jurídicos relacionados con la administración, gestión y/o distribución del Fondo. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo operativo, el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada identificación, medición y gestión del riesgo descrito.

Riesgo Jurídico: Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes. Para su mitigación, la Sociedad Administradora mantendrá un área legal encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo en el desarrollo normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación. Así mismo, dicha área hace un seguimiento permanente a las modificaciones regulatorias y sus posibles impactos.

Riesgo ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza) El Fondo se ve expuesto a riesgos ASG por las inversiones que pueda llegar a mantener, esto por las actividades económicas propias de los emisores, las cuales pueden presentar diferentes exposiciones a riesgos ambientales, de transición y/o a riesgos físicos. Adicionalmente, un inadecuado gobierno corporativo o actividades de los emisores con impacto negativo en la sociedad pueden traducirse en riesgos y/o impactos reputacionales, sanciones y/o multas, aspectos que considerados en su conjunto pueden impactar el desempeño y situación financiera de los mismos, afectando las inversiones que conforman el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

El fondo de Inversión Colectiva Meta Decidida no perseguirá ningún objetivo en materia ASG

Identificación y Gestión de Riesgos ASG

La Fiduciaria cuenta con modelos de evaluación de riesgos ASG (Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo) que son integrados al proceso de asignación de cupos y a la toma de las decisiones de inversión responsables. Así mismo, se utilizan herramientas como la selección positiva de inversiones en donde se buscan y analizan inversiones orientadas a actividades que, por su objetivo, promueven la conservación ambiental y tengan un impacto social positivo. De igual forma, se tienen políticas de exclusión de inversiones las cuales no están en línea con los objetivos ASG de la Fiduciaria. La Vicepresidencia de Riesgos y Cumplimiento realiza el análisis de riesgo de las perspectivas ambientales, sociales y de gobierno, de emisores y contrapartes. En la etapa de identificación de riesgos ASG, para el ámbito ambiental se analizan variables relacionadas con el cambio climático como medición de la huella de carbono, pérdida de biodiversidad, contaminación del agua, deforestación, gestión de

residuos, ecoeficiencia operacional, reportes ambientales, adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, emisiones de bonos verdes, sociales, sostenibles, entre otras. En la perspectiva social se considera la relación que tiene el emisor con sus diferentes grupos de interés, incluyendo prácticas laborales, derechos humanos, relación con la comunidad, educación e inclusión financiera, políticas de género y diversidad, encuestas de great place to work, entre otras. En cuanto al gobierno corporativo, para el proceso de identificación se analiza la estructura de liderazgo y la toma de decisiones de cada contraparte, soporte de los accionistas, calidad en la revelación de información, riesgos reputacionales, encuesta código país, composición de la Junta Directiva y otros órganos de gobierno, entre otros. En la etapa de evaluación de riesgos ASG, se incorporan las anteriores variables dentro de un modelo de asignación de cupos con una ponderación establecida y unos estándares de calificación dentro del score. Al final, se obtiene una calificación ASG que va a ser un insumo para la determinación de cupos de negociación e inversión. En el monitoreo y la mitigación de riesgos ASG, se revisa de manera periódica la evolución de indicadores asociados a las variables anteriormente nombradas para la perspectiva ambiental, social y de gobierno corporativo. Cuando se observan deterioros, o ausencia de cumplimiento de los objetivos establecidos, se emplean niveles de alerta para determinar qué tipo de modificación se le debe realizar a los cupos aprobados. El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en activos que contengan criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) que estén alineados con los conceptos de inversión responsables del PRI (Principles of Responsible Investment) y que adicionalmente cumplan con la política de inversión del Fondo la cual se detalla en la Cláusula 3.3. Límites A La Inversión del presente reglamento. La Vicepresidencia de Inversiones incentivará a emisores y contrapartes la colocación de emisiones responsables y mantendrá participación activa de las existentes en el mercado.

Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es moderado, conforme a los activos aceptables para invertir, así como los riesgos identificados en el numeral 3.6.1. del Reglamento y los factores de riesgo asociados a los mismos.

El portafolio de activos va dirigido a clientes con más tolerancia a la volatilidad, quienes son conscientes que una mayor rentabilidad se da sacrificando cierto nivel de riesgo. El portafolio se encuentra

distribuido de tal forma que busca una mayor rentabilidad, para inversionistas con una menor necesidad de liquidez diaria.

- 2.4 **Operaciones de apalancamiento:** El Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Meta Decidida no podrá apalancarse.
- 2.5 **Operaciones en instrumentos derivados de cobertura:** El Fondo podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 3.6.1, hasta por el 100% de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Estas operaciones serán instrumentalizadas a través de Contratos de Derivados Financieros (forwards, opciones, swaps y futuros) referidos a riesgos derivados de tasa de cambio, tasa de interés, de insolvencia (CDS), materias primas e índices bursátiles y derivados estandarizados que se negocien en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquiera otros mercados financieros, tanto organizados como OTC, en los términos establecidos en el presente Reglamento sobre operaciones de cobertura y en las normas vigentes. Su valoración se hará conforme las instrucciones contenidas en el Capítulo XVIII “Instrumentos financieros derivados y productos estructurados” de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Órganos de administración y control

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la administración y gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente del Fondo de Inversión Colectiva, la Revisoría Fiscal y con los integrantes de dicho Comité, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

3.1 Gerente del Fondo

Ana María Real Marthá: areal@avalfiduciaria.com Tel 601 755 0340
Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales con Maestría en Finanzas y 19 años de experiencia en el sector fiduciario.

Funciones. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.5.2.1 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555, y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Proporcionar la información que sea solicitada por la Sociedad Administradora y por los inversionistas;
2. Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo y políticas internas de la Sociedad Administradora; y
3. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo 1: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal. En el evento que el suplente del Gerente reemplace a este último, ante ausencias temporales o absolutas, el suplente deberá abstenerse de incurrir en situaciones que representen conflicto de interés, conforme a lo dispuesto en el código de buen gobierno corporativo de la entidad respectiva, a partir del momento en que inicie sus labores en sustitución del Gerente.

Parágrafo 2: El Gerente y su suplente podrán ser removidos directamente por la Sociedad Administradora por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

3.2 Comité de inversiones

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, tiene un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los

fondos de inversión colectiva gestionados por la correspondiente sociedad administradora o gestor externo o extranjero según corresponda.

Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o al gestor externo, cuando exista, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

El Comité de Inversiones estará compuesto conforme el manual interno aplicable de la Sociedad Administradora

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que consideren puede potencialmente llegar a generar un conflicto de interés en relación con el desempeño de sus cargos, situación que será evaluada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

3.3 Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, del gestor externo y del distribuidor especializado ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los fondos de inversión colectiva que la respectiva entidad administre, gestione o distribuya. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora, gestor externo o distribuidor especializado.

La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo fondo de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Revisor Fiscal KPMG SAS:

Principal:

Edwin Javier Sanabria, Esanabria@kpmg.com

Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

Suplente:

Catherine Capera Valbuena; Hcapera@kpmg.com.co

3.4 Custodio de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Occirenta tendrá como custodio de los valores pertenecientes al portafolio de inversión a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A

1. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.
2. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.
3. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.
4. Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.
5. Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con

- el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.
6. Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de custodia sobre valores.

4. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva

4.1 Gastos del Fondo:

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- a) El costo del depósito de los activos definidos en la política de inversión en los cuales el Fondo puede invertir;
- b) El costo del contrato de custodia de los activos definidos en la política de inversión en los cuales el Fondo puede invertir y el costo de custodia de los títulos que no son valores cuando se contraten con un tercero;
- c) La remuneración de la Sociedad Administradora y del Proveedor de Precios;
- d) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
- e) El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la Cláusula 2.7 del presente Reglamento;
- f) Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales;
- g) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
- h) Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo;
- i) Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
- j) Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, en caso de existir;
- k) Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
- l) Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;

- m) Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información;
- n) Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo;
- o) Los gastos en que se incurra para la custodia de las unidades del Fondo;
- p) Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores a prorrata del valor de todos los demás Fondos administrados por la Sociedad Administradora. Estos gastos corresponden a contribución fija mensual valores, volumen de operaciones mensual valores, saldos de balance mensual valores, número de operaciones mensual valores, y los demás conceptos que en el futuro llegare a causar el Autorregulador del Mercado de Valores.
- q) Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo;
- r) El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
- s) El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo; Los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de red celebrados para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo;
- t) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados;
- u) Los gastos tanto directos como indirectos por inversión en cuotas de fondos internacionales, ETF, ADR, GDR y demás activos en moneda extranjera definidos en la política de inversión
- v) Los costos en los que se incurra para la calificación del Fondo de acuerdo con la Cláusula 2.11 del Reglamento;
- w) Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo

4.2 **Comisión por administración:**

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo, una comisión previa y fija de 1.5% nominal anual pagadero día vencido, calculada con base en el valor del

Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT - 1 \times \left(\frac{1.5\%}{365} \right)$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración

VFCT-1.: Valor del Fondo a la fecha de cierre t – 1

5. Información operativa del fondo de inversión colectiva

- 5.1 **Monto mínimo de ingreso y permanencia:** El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a un millón de pesos (\$1.000.000) por inversionista.
- 5.2 **Constitución y redención de participaciones:** Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento, el cual podrá consultar en la página web www.avalfiduciaria.com junto con otra información relacionada con el Fondo, y hacer la entrega efectiva de recursos.

Los inversionistas se encuentran sujetos un pacto de permanencia de treinta (30) días calendario para la redención de sus participaciones, el cual contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. Por lo tanto, mientras no venza dicho plazo, no será posible realizar la redención de las participaciones salvo que el inversionista pague una penalidad del 5% calculada sobre el valor a retirar del Fondo. El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Una vez vencido el plazo mínimo de permanencia, los inversionistas contarán con tres (3) días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, contados desde el primer día de vencimiento de la inversión, es decir al día hábil siguiente a la fecha en que se cumpla el día 30 por calendario de haber realizado la inversión, sin lugar al

cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo mínimo de permanencia.

Las unidades se liquidarán con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o de cancelación, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades, así como la retención efectuada si hay lugar a ello.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1: La totalidad de los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro, de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Inversión y el nombre del inversionista y su identificación, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada Documento Representativo de la Inversión al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 3: Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora, directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento bancario donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de cheque o el abono en cuenta corriente o de ahorros de la que

fuere titular el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento de crédito donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere, previa verificación de la veracidad de la instrucción enviada por el inversionista, a través de los mecanismos establecidos por la Sociedad Administradora

Parágrafo 4: Para efectos de redenciones parciales o totales, el inversionista podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos:

- a) Reportar la operación de cancelación de su inversión en el día, para que el día hábil siguiente le sean entregados la totalidad de los recursos, aplicando el producto de la valoración del día, sin perjuicio de lo plazos máximos establecidos en esta cláusula para realizar el pago.
- b) Reportar la operación de cancelación de su inversión en el día, para lo cual podrá disponer como máximo en el mismo día del 85% del saldo al inicio del día (valor de cierre del día anterior) en que se realice la solicitud. El remanente estará a su disposición el día hábil siguiente a la fecha de anuncio de la redención total. Lo anterior, sin perjuicio de lo plazos máximos establecidos en esta cláusula para realizar el pago.

- 5.3 **Contratos de uso de red de oficinas:** La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.avalfiduciaria.com los contratos de corresponsalía o uso de red o equivalentes, así como su duración, y los convenios de distribución especializada celebrados.

6. Otra Información adicional

- 6.1 **Obligaciones de los inversionistas:**
- a) Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora o en sus agencias u oficinas de atención al público;
 - b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en

- especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma;
- c) Efectuar la redención de las participaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 5.4 del Reglamento;
 - d) Efectuar los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.1 del Reglamento;
 - e) Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera;
 - f) Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus participaciones en el Fondo;
 - g) Para los fines previstos en el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, el inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos

- de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, (ii) cuando las operaciones que realice en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar y (iii) cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC;
- h) Las demás establecidas por las normas vigentes.

- 6.2 **Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general:** La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo, diferentes mecanismos de información, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Página web
- Agencias
- Línea de atención al consumidor financiero
- Comunicados enviados a través de los extractos
- Medios tecnológicos y digitales

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- Reglamento
- Prospecto

- c) Informe de gestión y rendición de cuentas
- d) Ficha técnica
- e) Extractos mensuales
- f) Estados financieros
- g) Notas a los estados financieros
- h) Composición de portafolios
- i) Informe de rentabilidades y valor de fondo
- j) Información eventual: Informe macroeconómico o situación de mercado
- k) Descripción y características del Fondo
- l) Horario de operaciones
- m) Red de agencias

6.3 **Situaciones de conflicto de interés y mecanismos para su manejo:**

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir, revelar y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

- a) La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
- b) El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- c) El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo de conformidad con los criterios establecidos en el literal siguiente.

6.4 **Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés:** Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios
- b) La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;
- c) El Gerente del Fondo debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de los accionistas de la Sociedad Administradora; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta
- d) En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas
- e) En la gestión del Fondo, el Gerente del Fondo está obligado a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas
- f) La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado
- g) La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas
- h) El Gerente del Fondo debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas
- i) La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC
- j) La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias
- k) La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo y vigilar que cumpla con sus obligaciones,

- incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas a nivel interno por la Sociedad Administradora
- l) La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo
 - m) Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, Junta Directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora, dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda la información que le permita conocer su idoneidad, transparencia y experiencia a efectos de llevar a cabo negociación con él mismo.

6.5 **Situaciones generadoras de conflictos de interés:** Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora, en el Reglamento y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

- a) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás
- b) La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año
- c) La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una

titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

- d) La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o las subordinadas de esta, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo. En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gerente del Fondo tendrá cinco (5) días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
- e) La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el back-Office y el middle-office, los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, los Representantes Legales de la Fiduciaria; y
- f) En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y/o gestión de fondos de inversión colectiva, se administrará conforme a las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora.

